



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 03 013 2019 0006 00
Demandante(s)	ENERGIZANDO ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.S NIT N° 9001552157
Demandado(s)	SOCIEDAD FUREL S.A NIT N° 800152208
Asunto	SUSPENDE PROCESO POR REORGANIZACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	2458V

En atención al escrito enviado por el señor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes, en su condición de Promotor de la sociedad demandada, donde pone de presente el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso 2022-INS-747, en el que decretó la apertura del proceso de Reorganización de la sociedad FUREL S.A. con Nit. 800.152.208-9, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE,

Primero: Disponer la suspensión del presente proceso, en virtud de lo regulado por el artículo 20 de Ley 1116 de 2006.

Segundo: Remitir por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, copia digital del proceso ejecutivo de la referencia a la Superintendencia de Sociedades en el correo webmaster@supersociedades.gov.co y al correo electrónico

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com, a fin de que obre dentro del trámite de reorganización del aquí demandado Furel SA.

Tercero: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez que, en el presente asunto mediante auto del diez (10) de junio del 2019 (folio 32 C-2), el Juzgado de origen se abstuvo de decretarlas, en virtud de la existencia de un proceso de Extinción de Dominio que cursa en contra del aquí demandado.

Cuarto: No se ponen a disposición de la Superintendencia de Sociedades títulos judiciales, como quiera que en el presente asunto no hay depósitos, por carecer de medidas cautelares.

Quinto: En cuanto a la solicitud allegada por el representante legal de ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, mediante el cual informa TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA POR ACUERDO DE REORGANIZACIÓN(2022-INS-1029), se incorpora escrito y se indica que en el presente asunto funge como parte ejecutante y no como deudor, razón por la cual se torna improcedente su solicitud; infórmese lo dispuesto remitiendo el presente auto a los correos electrónicos: katherinnguzman@urbelegal.com y webmaster@supersociedades.gov.co.

Sexto: Como consecuencia de lo anterior se incorpora sin trámite adicional el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

MH



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cee3d0914059e8a3c65514bdd28e45f3401030b495816190f5866642efe4d7e**

Documento generado en 29/09/2022 01:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>